

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la linea.	0'15

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de Fomento****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Guillermo Zimnoseck, Administrador Delegado, y D. Alberto Oetlli, Director Gerente de la Siemens - Schuckert, Compañía anónima española de Electricidad, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se declare que son suficientes para poder ser puestas á la venta, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1908, las indicaciones que en su parte metálica llevan las lámparas de la fábrica Siemens-Halske, de Berlin, de la que dicha Compañía es representante legal y única en España, referentes al voltaje, número de bujías y en algunos modelos de lámparas al consumo de vatios por bujía:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1908 se dispuso que con carácter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de lámparas que no reunan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que

contengan y el nombre y el domicilio del vendedor:

Resultando que pasada la instancia de los Sres. Zimnoseck y Oetlli á informe de los Verificadores oficiales de contadores de electricidad de esta Corte, han manifestado que las lámparas de la casa Siemens-Schuckert no se ajustan á lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que sería conveniente aclarar ésta en el sentido de que las indicaciones que las lámparas eléctricas deben llevar, en forma clara y visible, son: el voltaje para que están construidas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, prohibiéndose y penándose la venta de lámparas en las que, al ser comprobadas en Laboratorio, se patentice un consumo en vatios que excede en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construida.

Considerando que habiéndose suscitado reclamaciones por las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo último en su sentido literal en razón á no ser posible indicar en las lámparas el nombre y el domicilio del vendedor ó sucesivos vendedores hasta llegar al considor, es conveniente aclarar dicha Real orden, de conformidad con el espíritu que la informa, que no es otro que el de impedir la venta de lámparas que por su defectuosa construcción ó por otras causas consuman más fluido que el que deba corresponder á su intensidad lumínica, en perjuicio de los intereses del público en general, y facilitar la corrección y castigo en caso de fraude;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha te-

nido á bien aclarar la Real orden de 13 de Marzo de 1908, disponiendo que la prohibición de la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen que dicha Real orden contiene, se contrae á las lámparas que no reúnan los requisitos de llevar indicado, en forma clara y visible, el voltaje para que están construidas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora que deberá ser previamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya casa deberá manifestar á este Centro una persona, representante de la misma en España, que responda, en caso de existir fraude, de la venta de dichas lámparas, procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores de electricidad, cuando comprueben en Laboratorio, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores y en las que se patentice un consumo en vatios que excede en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construida, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas, con arreglo al caso 5º del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1908.)

Núm. 1232

**Gobierno civil de la provincia de Segovia****PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR**

Terminada la contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido de Segovia, continuará en el de Santa María de Nieva, con inclusión del pueblo de Navas de Oro, del de Cuéllar á partir del 25 del actual. Dicha operación consistente en el estampado de la letra c, se llevará á cabo por el Ingeniero Fiel Contraste de la provincia D. Luis Carretero y Nieva y su Ayudante D. Hilario González Cebrián.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes hagan cuanto les sea posible por la pronta implantación del sistema métrico decimal de pesas y medidas, procurando además hacer cumplir las disposiciones dictadas acerca de este ramo.

Segovia 19 de Mayo de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Ingauzno

Núm. 1131

**Alcaldía de Bernardo**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante en esta villa la plaza de Practicante de Cirugía menor, dotada con la asignación anual de 250 pesetas.

Los que aspiren á desempeñar el cargo, se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, con instancia á la que acompañarán el oportuno título y demás documentos que consideren pertinentes para justificar méritos.

Bernardo 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Mariano González.

**ESTADÍSTICA GENERAL DE LA  
PARTE  
BENEFICENCIA  
PROVINCIA**

Número de orden.	FUNDACIONES				
	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
139	D. Jorge Calvo, D. José Gorria y otros varios.....	El de Monte de Piedad y Caja de Ahorros.....	25 Julio 1877.	Segovia.....	Se rige por un Consejo de administración elegido anualmente.....
140	Se ignora.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Idem.....	Se ignora.....
141	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
142	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
143	Idem.....	Limosnas en pan.....	Idem.....	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....
144	Idem.....	Se ignora.....	Idem.....	Aldeanueva del Codonal	Idem.....
145	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Brieva.....	Idem.....
146	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aguilafuente.....	Idem.....
147	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
148	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
149	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
150	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aguaviva (no es de esta provincia).....	Junta provincial de Beneficencia.....
151	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Condado de Castilnovo	Idem.....
152	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ayllón.....	Idem.....
153	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cuéllar.....	Se ignora.....
154	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Castrogimeno.....	Idem.....
155	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fresno de Cantespino	Idem.....
156	Pedro Ortega Lara.....	>	>	>	>
157	Gonzalo Ananz.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Lovingos.....	Se ignora.....
158	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Martín Miguel.....	Idem.....
159	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Matabuena.....	Idem.....
160	D. Francisco Espinosa y D. Alonso Ledesma.....	Idem.....	Idem.....	Moraleja de Coca.....	Idem.....
161	D. Lucas Manso.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Ibáñez.....	Idem.....
162	Doña Manuela Machuca.....	Idem.....	Idem.....	Montejo de la Vega.....	Idem.....
163	D. Miguel Gómez de Antón.....	Idem.....	Idem.....	Navafria.....	Idem.....
164	D. Gonzalo Moral de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	Navares de Ayuso.....	Idem.....
165	Se ignora.....	Hospital.....	Idem.....	Navares de Enmedio.....	Idem.....
166	D. Juan Frutos.....	Se ignora.....	Idem.....	Rioseco de Riaza (no es de esta provincia).....	Idem.....
167	D. Manuel de Santos Sáenz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
168	Se ignora.....	Hospital.....	Idem.....	Rapariegos.....	Idem.....
169	Doña Catalina Tapia.....	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
170	D. Juan Méndez y Santos Picon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
171	D. Juan Sínz.....	Idem.....	Idem.....	Riofrío.....	Idem.....
172	D. Diego Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Riaguas.....	Idem.....
173	Se ignora.....	Hospital.....	Idem.....	San Cristóbal de la Vega	Idem.....
174	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
175	D. Juan Capa.....	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
176	Se ignora.....	>	>	>	>
177	D. Diego Chaves.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Torégano.....	Se ignora.....
178	Se ignora.....	Hospital.....	Idem.....	Torreiglesias.....	Idem.....
179	D. Manuel González.....	Se ignora.....	Idem.....	Villaverde de Montejo	Idem.....
180	D. Antonio García Román.....	Idem.....	Idem.....	Villacorta.....	Idem.....
181	D. Antonio Guya.....	Dotar huérfanas.....	26 Feb. 1654	Villacastín.....	Idem.....
182	D. José Antón y Sínz.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Veganzones.....	Idem.....
183	Doña Margarita Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Zarzuela del Monte.....	Idem.....
184	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Pelayos.....	Idem.....
185	Comendador D. Gómez de Velázquez	Pensiones y dotes.....	Idem.....	Cuéllar.....	Sr. Cura, Sr. Regidor y D. Mariano Velázquez
186	D. Fernando Vellostillo.....	Cátedras de latín y dotar doncellas.....	Idem.....	Ayllón.....	Junta provincial de Beneficencia por R. O. de 7 de Enero de 1905.

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

**PRIMERA  
PARTICULAR  
DE SEGOVIA**

### *(Conclusion)*

(*Gacetas* del 10 y 11 de Mayo de 1908.)

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 854

*Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar*  
CONCEJALES

D. Francisco Arranz Bayon  
 > José Gomez Cantalejo  
 > Nicanor Sanz Remondo  
 > Ventura Cáceres Bayon  
 > Manuel Bayon Bayon  
 > Andrés Muñoz Arranz

## CONTRIBUYENTES

D. Cándido Valentín Sanz  
 > José Muñoz Matesanz  
 > Esteban Bayon Cid  
 > Felipe Bayon Cáceres  
 > Agapito Cid Bayon  
 > Julian Muñoz Romero  
 > Miguel Santos Cantalejo  
 > Zacarias Cáceres Bayon  
 > Mariano Cid Cáceres  
 > Atanasio Cáceres Muñoz  
 > Demetrio Cantalejo Ramirez  
 > Lorenzo Bayon Sayalero  
 > Pablo Bayon Muñoz  
 > Mariano Cantalejo Colomo  
 > Benito Arranz Bayon  
 > Marcos Hernando Velasco  
 > Teodoro Cantalejo Arranz  
 > Tiburcio Arranz Arranz  
 > Gonzalo Acebes Melero  
 > Francisco Gomez Montero  
 > Fausto de Dios Hernando  
 > Juan Arranz Bayon  
 > Victor Gomez Matesanz  
 > Antonio de Benito Velasco

Moraleja de Cuéllar 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Arranz

Núm. 855

*Ayuntamiento de Pedraza*  
CONCEJALES

D. Mariano Hernando Pauli  
 > Argimiro Gonzalez Clemente  
 > Luis Acuña Hernanz  
 > Melchor Calle de Andrés  
 > Félix Clemente Velasco  
 > Domingo Contreras Arribas  
 > Juan Hernanz Alvaro  
 > Pedro Nieto Garcia

## CONTRIBUYENTES

D. Alfonso Berrocal L'onor  
 > Buenaventura Clemente y Clemente  
 > Roque Martin Benito  
 > José Berzal Garcia  
 > Julian Garcia de la Morena  
 > Saturio del Barrio Contreras  
 > Adolfo Zamarriego Gonzalez  
 > Avelino Zamarriego Gonzalez  
 > Agustin Hernandez Vinuesa  
 > Hermenegildo Rubio Arribas  
 > José Perez Prieto  
 > Antolin Alvaro Masedo  
 > Juan Contreras y Contreras  
 > Lorenzo Alvaro Masedo  
 > Juan Lopez Pascual  
 > Agustin Tejedor Alvaro  
 > Fernando Martin N.  
 > Angel Hernanz Hernanz  
 > José Contreras Sanchez  
 > Nicolás Hernanz Hernanz  
 > Eleuterio Alvaro Bourdet  
 > José Bernabé Hernanz  
 > Toribio Calle Clemente  
 > Pedro Martin de las Heras  
 > Juan Ramos Calle  
 > Andrés de las Heras Merino

> Victoriano de las Heras Bartolomé  
 > Máximo Torrego Sanz  
 > Alejandro Alvaro Olgueras  
 > Vicente Calle Clemente  
 > Eulalio Moreno Alvaro  
 > Alejo Clemente Contreras

Pedraza 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Hernando.

Núm. 856

*Ayuntamiento de Roda*  
CONCEJALES

D. Juan Rubio Tejero  
 > Eugenio de Frutos Herrero  
 > Julián Garcia de Marcos  
 > Doroteo de Frutos Higuera  
 > Saturio Peña Olmos  
 > Abdón Fuentes Yubero

## CONTRIBUYENTES

D. Justo Rubio Perez  
 > Andrés Herranz de la Cruz  
 > Calixto de Marcos Herranz  
 > Pablo Sebastian de Frutos  
 > Alejandro Gonzalez Gonzalez  
 > Zoilo de Frutos Higuera  
 > Casto Velasco Manso  
 > Leon Garcia de Marcos  
 > Manuel de Frutos Sebastian  
 > Lorenzo Pedraza Fuentes  
 > Eugenio de Frutos Palomo  
 > Santiago Arribas Rincon  
 > Juan de Frutos (menor)  
 > Juan de Frutos (mayor)  
 > Basilio de Frutos Merino  
 > Juan de Frutos Palomo  
 > Eleuterio de Frutos Diez  
 > Isidro Sanz Rubio  
 > Fausto de Marcos de Frutos  
 > Fermín Hernando de Frutos  
 > Fructuoso Sebastian Yagüe  
 > Benigno Postigo Sanz  
 > Bruno Gimeno Hernangomez  
 > Carlos Tardon Cardenal

Roda 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Rubio.

Núm. 857

*Ayuntamiento de Aldeasona*  
CONCEJALES

D. Leonardo Hernando Valentin  
 > Carlos Pecharrroman Gonzalez  
 > Ruperto Velasco Cárdena  
 > Vitorio Ventosa de la Fuente  
 > Celestino Ventosa de la Fuente

## CONTRIBUYENTES

D. Cándido Garcia Sanz  
 > Martin de Martin  
 > Mariano Lázaro  
 > Fermín Garcia  
 > Basilio Arranz  
 > Simón Sacristán  
 > Eulalio Lázaro  
 > Agustín Hernando  
 > Federico Rojo  
 > Juan Carravilla  
 > Luis Parra  
 > Luis Velasco  
 > Luis Gonzalez  
 > Martín Moreno  
 > Pedro Hernansanz  
 > Marcelino de Dios  
 > José Rojo  
 > Pedro Parra  
 > Gregorio Carbonero  
 > Eulalio Nuñez

Aldeasona 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Leonardo Hernando.

Núm. 858

*Ayuntamiento de Membibre*  
CONCEJALES

D. Isaac Gomez Rojo  
 > Simeón Arranz Conde  
 > Juan Garcia Alonso  
 > Melitón Gozalo Calvo  
 > Mariario Garcia de Dios  
 > Guillermo Acebes Garcia

## CONTRIBUYENTES

D. Valentín Gonzalez

> Ramón Sanchez  
 > Manuel de la Fuente  
 > Ignacio Rijo  
 > Ignacio Santos  
 > Fernando Sanz  
 > Pedro Pesquera  
 > Fructuoso Gozalo  
 > León Puentes  
 > Vicente Gomez  
 > Plácido Diez  
 > Leopoldo Rodrigo  
 > Bonifacio Alonso  
 > Casto Alonso  
 > Mariano Gomez  
 > Jerónimo Serrano  
 > Pablo Arranz  
 > Blas Izquierdo  
 > Juan Benito  
 > Trifón Hernansanz  
 > Venancio Arribas  
 > Anselmo Rodrigo  
 > Pedro Rodrigo  
 > Mariano Lobo

Membibre 7 de Abril de 1908.—El Alcalde, Isaac Gomez.

Núm. 1236

*Alcaldía de Ortigosa del Monte*

Por la Guardia civil del puesto de Otero de Herreros, se ha puesto á disposición de esta Alcaldía, una pollina que hacia algunos días se hallaba abandonada y cometiendo daños en terrenos de este pueblo, de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo rucio claro, tiene una matadura en la cruz y está herida de las dos manos.

Lo que y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrenas, se anuncia al público; advirtiéndose que si en el plazo de quince días no se presenta en esta Alcaldía el dueño de dicha caballería á recogerla y pagar los gastos causados, se venderá en pública subasta, según determina el artículo 8.º del citado Reglamento.

Ortigosa del Monte 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Policarpo Garcia.

Núm. 1237

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda*

Don Cándido Casanueva y Gorjón, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis vocales, que bajo la Presidencia del Juez que suscriba y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sepúlveda á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Cándido Casanueva.—El Secretario, Miguel L'ompart.

Núm. 1238

*Juzgado municipal de Gallegos*

Don Pedro González López, Juez municipal del pueblo de Gallegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pascasio Hernanz Barroso, labrador y vecino de este pueblo, contra D. Francisco Gil García, jornalero y vecino de Aldealengua

de Pedraza, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Término municipal de Aldealengua de Pedraza.

Una casa en el casco de esta población, sita en el barrio de Martíncano, compuesta de planta baja y varias dependencias; que linda al Saliente, otra de Fermín Arcones Herrero; Sur, portada del mismo y calle pública de Linera; Poniente, dicha calle, y Norte, calle de la taberna;uada en 300 pesetas.

La cuarta parte de un prado titulado de la Renta, cercado de piedra, de cabida esta cuarta parte, cincuenta estados próximamente; que linda al Saliente, calle de los Guindos; Sur, Miguel Sanz; Poniente, D. Pedro Calvo, y Norte, Manuel Herrero; en 50 idem.

Un linar al sitio del Carpio, en la Moraleja, de cabida cuarenta estados; linda al Saliente, Dionisio Arcones Hernando; Sur, las Pasturas; Poniente, dicha Dehesa, y al Norte, Justa Gimeno; en 40 idem.

Un linar al sitio de Caramenga, su cabida cincuenta estados; linda al Saliente, calle de Carrilleja; Sur, Vicente Vicente; Poniente, linares de Caramenga, y al Norte, José Vega Borreguero; en 50 idem.

Una tierra al sitio de la Puente del vadillo, de cabida doscientos estados; linda al Saliente, Bernardino Vicente; Sur, Miguel de Blas; Poniente, Pedro Barroso, y al Norte, calle del Pinar, en 20 idem.

Total, 460 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia diecisiete de Junio próximo, y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que es el tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que será de cuenta del rematante la adquisición de títulos.

Dado en Gallegos á eatorce de Mayo de mil novecientos ocho.—Pedro González.

Núm. 1222

*MONTE DE PIEDAD*

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Abril último, comprendidos con los números 2.225 al 2.351 del libro 318, y números 571 al 1.500, del libro 326.

## Sucursal:

Números 2.153 al 2.203 de alhajas y números 4.883 al 5.484 de ropas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Mayo de 1908.—El Presidente, Francisco Santuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.